



PN-107-17  
Bogotá, 17 de noviembre de 2017

Ingeniero  
**GERMÁN CASTRO FERREIRA**  
Director Ejecutivo  
Comisión de Regulación  
de Energía y Gas (CREG)  
Bogotá, D.C.

Asociación  
Colombiana de  
Ingenieros

Asunto: Comentarios Adicionales-Proyecto de Resolución CREG 121 de 2017

Respetado Ingeniero Castro:

**Presidencia  
Nacional**

Mediante la presente comunicación, ACIEM comedidamente se permite ampliar los comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el sistema interconectado nacional", los cuales complementan el documento remitido en días anteriores sobre esta temática.

El artículo 5º del proyecto de resolución, que establece los estándares técnicos de disponibilidad del sistema, estipula: *"Con anterioridad a efectuar una solicitud de conexión de un generador distribuido o un autogenerador a pequeña escala a un sistema de distribución local en los niveles de tensión 3, 2 o 1; el solicitante deberá verificar en la página web del OR que la red a la cual desea conectarse tenga disponibilidad para ello y cumpla con alguno de los siguientes parámetros:*

- a) *La sumatoria de la potencia instalada de los generadores distribuidos o autogeneradores menores existentes en la red debe ser igual o menor al 5% de la capacidad nominal del circuito, transformador o subestación donde se solicita el punto de conexión. La capacidad nominal de una red está determinada por la capacidad del elemento de corte o protección del que dependa, y la del transformador o subestación están determinados por los datos de placa del transformador o elemento de protección asociado.*
- b) *La cantidad de energía que pueden entregar los generadores distribuidos y autogeneradores conectados al mismo circuito o transformador en una hora, calculado como la suma de las capacidades nominales de los mismos, no debe superar el 50% de la mínima demanda de energía horaria registrada en dicho circuito o transformador durante el año anterior al de la solicitud.*

Calle 70 No. 9 - 10

**PBX: 3127393**

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo

del Gobierno Nacional

Ley 51 de 1986





Si se compara el porcentaje del 5% establecido en el literal a) con las regulaciones de otros países como Bélgica e Italia que limitan este porcentaje al 100%, y las de Canadá y España que son del 50%, este porcentaje que se propone para Colombia en el proyecto de Resolución es desestimulante.

De muy poco sirve que un usuario disponga de los recursos financieros, los beneficios tributarios que otorga el gobierno, el permiso para interconectarse al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y un mecanismo de cobros de excedentes de energía, si con este porcentaje ínfimo, reduce al mínimo la posibilidad de ejecutar su proyecto, puesto que si un vecino ya es autogenerador, no será posible instalar más sistemas de autogeneración bajo el mismo transformador dado que la regulación de esta Resolución no lo permitiría.

Un ejemplo práctico es que un usuario comercial conectado a un transformador de 112,5 KVA y que cuenta con un generador fotovoltaico de 6KW, deshabilitaría automáticamente una solicitud de otro usuario conectado al mismo transformador.

Lo expuesto significa además que habrá pocos proyectos, que muy pocos usuarios pueden acceder a ellos y que los pocos que se den, quedarían sujetos a que algún OR eventualmente pueda utilizar las herramientas de que dispone para bloquear a los potenciales autogeneradores.

Esto hace que la resolución como está propuesta restrinja innecesariamente el objetivo principal y espíritu de la ley 1715.

Por lo anterior, ACIEM respetuosamente solicita revisar este porcentaje de tal manera que sea acorde con la de los países que verdaderamente estimulan y han avanzado en la implementación de energías alternativas y limitar el poder de mercado de los Operadores de Red (O.R.) como dueños de un monopolio natural.

Sugerimos que se considere la posibilidad de adoptar un mecanismo automático de ajuste de los límites, esto es que no dependa de la expedición de un nuevo acto administrativo por parte de la CREG, de tal manera que se evite la reserva inexistente y el posible monopolio por parte de los O.R.

Esta propuesta es acorde con la función de la CREG de asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente y evitar el uso de posiciones dominantes de personas o empresas.

Asociación  
Colombiana de  
Ingenieros

**Presidencia  
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10

**PBX: 3127393**

Fax: opción 8

E.mail:

[presidencianacional@aciem.org.co](mailto:presidencianacional@aciem.org.co)

[www.aciem.org](http://www.aciem.org)

Bogotá, D.C.

Colombia.



Sobre el artículo 21 del proyecto de Resolución relacionado con la capacidad fraccionada, ACIEM presenta los siguientes comentarios:

- a) Falta especificar un poco más, en qué casos el O.R. determinará cuándo existe fraccionamiento y al igual que el artículo 5°, este criterio de fraccionamiento queda en manos del O.R., es decir, de la parte incumbente o dominante frente a los autogeneradores o generadores distribuidos (la parte más débil) .
- b) Queda abierta la posibilidad que el O.R. se incline por priorizar sus intereses y este punto nuevamente es una barrera para las Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER), puesto que el O.R. hará la veces de juez y parte y será finalmente el que determine si hay o no fraccionamiento, con el agravante que además queda facultado para desconectar a los usuarios y agentes involucrados, sin perjuicio de las acciones que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) adelanten al respecto.

Sugerimos que se mejore sustancialmente la estructuración de este artículo indicando reglas claras para identificar fraccionamiento, ya que es muy probable que un autogenerador o generador distribuido adquiera por ejemplo, un pequeño sistema solar para observar, verificar y optimizar su desempeño y luego de un tiempo desee ampliar su capacidad instalada.

En tal caso esta estrategia de desarrollo de su aporte al sistema no debería tomarse como fraccionamiento.

Con sentimientos de consideración y aprecio.

**ANTONIO GARCÍA R.**  
Presidente

Luz Marina Romero

Asociación  
Colombiana de  
Ingenieros

**Presidencia  
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10

**PBX: 3127393**

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.